

76001400302820230078900

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 10 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA VICTORIA LLANOS BURITICA.
RADICADO: 76001400302820230078900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1734

Santiago De Cali, diez (10) De octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230078900.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **ITAU COLOMBIA S.A entidad identificada con el NIT 890.903.937- 0** quien actúa a través de apoderado judicial contra **MARIA VICTORIA LLANOS BURITICA identificada con C.C 66.824.824** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **ITAU COLOMBIA S.A entidad identificada con el NIT 890.903.937- 0** contra **MARIA VICTORIA LLANOS BURITICA identificada con C.C 66.824.824** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$39.498.573.00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 00010030022668248241.

3.) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/C (\$2.922.602.00)**, por concepto de intereses corrientes desde 24 de diciembre de 2021 hasta el 23 de agosto de 2023.

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 24 de agosto del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820230078900

JVR

5).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7).- Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9).- **RECONOCER** personería suficiente a la sociedad NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT No. 901.284.388 - 9, y legalmente representada para asuntos judiciales por JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.028.294 T.P 289.600, y a la Dra JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.028.294 T.P 289.600 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2023

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria